

Bowdler

Otty Paterno

167

Doctor
ANDRES GONZALEZ DIAZ
Ministro de Justicia y del Derecho,
Santafé de Bogotá, D. C.
E. S. D.

Solicitud de los beneficios de la Ley
104/1993 a favor de WILMAR OSWALDO
SALAZAR CAMAS.

EDUARDO MATYAS CAMARGO, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 37236 del Ministerio de Justicia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.821.943 de Bucaramanga, en mi calidad de abogado del Programa Presidencial de Reinserción y apoderado de numerosos excombatientes del Movimiento Diecinueve de Abril (M-19), en calidad de apoderado de WILMAR OSWALDO SALAZAR CAMAS, para el trámite de los beneficios de la Ley 104, mayor de edad, excombatiente del M-19 identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.703.114 de Medellín, actualmente detenido en la Cárcel del Distrito Judicial de Medellín, Bellavista, me dirijo a su Despacho para que por su intermedio el Gobierno Nacional conceda el INDULTO, o las autoridades judiciales competentes en el momento de decidir esta solicitud, concedan la CESACION DE PROCEDIMIENTO, contemplados en La Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, para todos los delitos por los que este siendo procesado SALAZAR CAMAS o se hallé condenado, especialmente para el proceso que se adelantaba por un Fiscal de la Regional de Medellín por los presuntos delitos de Asociación para Delinquir y porte de armas de defensa personal.

I. PETICION

- 1o. Que se le conceda a WILMAR OSWALDO SALAZAR CAMAS el INDULTO o la CESACION DE PROCEDIMIENTO consagrados en el artículo 48 y siguientes de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, por los delitos en los que se halle sindicado o procesado, específicamente por las sindicaciones que afrontaba de ASOCIACION PARA DELINQUIR (At. 7 del Decreto 180 de 1988) y porte de armas de defensa personal (art. 1 del Decreto 3664 de 1986), ante la Fiscalía Regional de Medellín (expediente 5438).
- 2o. Concedido el Indulto o la cesación de procedimiento se ordene la libertad de SALAZAR CAMAS y la cancelación de los antecedentes penales por estos hechos.

II. HECHOS Y CONEXIDAD.

10. El domingo 24 de septiembre de 1989 durante la realización de una actividad político-militar de un comando del M-19 en el barrio Popular 2 de la ciudad de Medellín, en la residencia del profesor DIOGENES DE JESUS URREA RAMIREZ, fué detenido el militante del M-19 WILMAR OSWALDO SALAZAR CAMAS, y vinculado por un Juzgado de Orden Público de dicha ciudad a un proceso por "concierto para delinquir" contemplado en el Decreto 180 de 1988 y porte ilegal de armas de defensa personal (art. 10. del decreto 3664 de 1986).

Que en el momento de ser detenido, SALAZAR CAMAS realizaba una tarea político-militar como miembro de un comando armado del M-19, tareas propias y comunes de los grupos insurgentes.

Posteriormente en desarrollo del proceso de paz, el Movimiento 19 de Abril pactó con el Gobierno Nacional un Acuerdo de Paz y depuso las armas a partir del 8 de marzo de 1990, reinseriéndose desde entonces a la vida civil.

Dentro de ese acuerdo se pactó la concesión de indulto o amnistía, o figuras similares, a los militantes del movimiento reinserido que se hallaren vinculados o sentenciados por delitos políticos o conexos con la rebelión.

A WILMAR OSWALDO SALAZAR CAMAS, previa solicitud les fué negado sucesivamente la cesación de procedimiento por el Tribunal Superior de orden Público (Ley 77 de 1989), alegando la no plena identificación del peticionario, y la amnistía por el Gobierno Nacional (Decreto 1943 de 1991), argumentando la no vinculación de los hechos con la rebelión, decisiones contra las cuales no se interpuso ningún recurso.

Con la expedición de la Ley 104 de 1993 se abre nuevamente la posibilidad de restudiar y resolver con nuevas pruebas la solicitud de indulto o cesación de procedimiento, para lo cual aporó debidamente auténtica la certificación expedida por el vocero del M-19 para la Reinserción, el excomandante OTTY PATIÑO, la cual se constituye en una prueba extraprocesal no conocida en el proceso penal que establece plenamente la conexidad de los hechos por los que se hallaba procesado SALAZAR CAMAS con la rebelión.

Que en ella se dice testualmente que:

"7o. Como vocero del Movimiento M-19 para efectos de la reinserción puedo certificar la responsabilidad del M-19 en la acción político-militar el día 24 de septiembre de 1989, realizada en la residencia del Profesor DIOGENES DE JESUS URREA RAMIREZ, en el Barrio Popular 2 de la ciudad de Medellín, y la propiedad del M-19 de las armas o changones, y la "papa" explosiva que allí les fué decomisada al Comando, las cuales tenían fines

exclusivamente desuasivos, como que su poder de fuego en los llamados changones es limitado, y la potencia del llamado "explosivo" es mínima y no causa daño alguno; por lo cual, en consecuencia, conociendo el ánimo de esta acción y su militancia desestimo el carácter terrorista y de delinquentes comunes que se le quizo dar a la acción y a sus integrantes, las que estimó conexas con la rebelión en que se hallaba incurso nuestro movimiento".

2o. El peticionario ha manifestado en el acto de otorgar el poder su voluntad de reincorporarse a la vida civil, la cual se entiende de conformidad con el paragrafo 3o. del artículo 53 de la Ley 104, prestado bajo la gravedad del juramento.

3o. Que establecida la militancia de WILMAR OSWALDO SALAZAR CAÑAS en las filas del M-19, establecida la conexidad de los hechos por los cuales se hallaba procesado con la rebelión y, manifestada la voluntad del peticionario de someterse a la política de paz, es pertinente por el Gobierno Nacional o las autoridades judiciales respectivas que estén conociendo el proceso en este momento, conceder el indulto o la cesación de procedimiento, ordenando simultáneamente la libertad y la cancelación de antecedentes.

III. DERECHO.

1o. Invoco el artículo 48 y siguientes de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993;

IV. DOCUMENTOS.

Certificación debidamente expedida por el Vocero del M-19 OTTY PATINO HORMAZA.

V. PRUEBAS.

1o. Se solicite a la Fiscalía (No. 5438) o Jueces Regionales de Medellín el expediente

2o. El acta No. 32 del 12 de marzo de 1993 del Ministerio de Gobierno en la cual se reconoce la militancia del peticionario como miembro del M-19.

3o. La certificación expedida por OTTY PATINO, vocero del M-19.

VI. COMPETENCIA Y TERMINOS PARA DECIDIR.

De conformidad con la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, es competente para decidir este indulto el Gobierno Nacional por

Resolución ejecutiva emanada del Ministerio de Justicia, si se halla sentenciado en firme; y por la autoridad judicial que venga conociendo del proceso si se halla siendo procesado o la condena no ha sido ejecutoriada, dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo del expediente.

VII. NOTIFICACIONES.

- 1o. El peticionario en la Cárcel del Distrito Judicial de medellín Belavista, donde se halla actualmente detenido.
- 2o. Como apoderado en la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia o en la Oficina del Programa Presidencial de Reinserción, Calle 39 No. 23-18, de Santafé de Bogotá.

Finalmente pido al Gobierno nacional o a las autoridades judiciales respectivas, resolver esta solicitud a más tardar dentro de los términos o plazos estipulados en la Ley 104, para que mi poderdante se incorpore en el menor tiempo posible al programa de reinserción y a la vida civil, como es de derecho y de justicia.

Del señor Ministro,

EDUARDO MATYAS CAMARGO

T.P. No. 37236 del Minjusticia
cc No. 13.821.943 de Bucaramanga

Oficina: calle 39 No. 23-18, Tel. 2682602, Bogotá.